

REGLAMENTO DE QUINI-6 Y BRINCO

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. DE LA PROGRAMACION

Artículo 1°. Los sorteos especiales de la “Quiniela de Santa Fe” bajo la denominación de “QUINI-6”, se registrarán por las disposiciones contenidas en el Reglamento General del Juego de la Quiniela de la Caja de Asistencia Social de la Provincia de Santa Fe, mientras no se hallen específicamente contempladas en la presente reglamentación.

Artículo 2°. Los concursos de “QUINI-6” se realizarán conforme a la Programación de jugadas que determine la Caja de Asistencia Social, las que podrán ser ordinarias o extraordinarias, y tendrán la frecuencia que esta estime conveniente en mérito a la evolución de su comercialización.

1.2. DE LAS APUESTAS

Artículo 3°. El procesamiento de las apuestas participantes de cada concurso se realizará mediante un sistema de computación, supervisado por el Estado, cuyo resultado hará plena fe, y será inapelable.

Artículo 4°. Cada cupón de apuesta de “QUINI-6” contendrá el universo de números que para cada modalidad o sorteo indique el presente Reglamento y la participación del apostador se concretará en un solo tipo de jugada, la cual consistirá en escoger de aquel universo la respectiva cantidad de números que determine esta reglamentación, debiendo cada uno ser marcado por el Permisionario, con cruces en los lugares determinados al efecto, constituyéndose en el único medio de identificación de los números apostados.

Cuando la captación de apuestas se realice a través de terminales de juego, el apostador indicará verbalmente o marcará los números elegidos en un volante habilitado al efecto, el que será ingresado por teclado en la terminal, o leído por ésta, emitiéndose el ticket respectivo, constituyéndose este un único comprobante de participación en el juego.

Artículo 5°. Los cupones de marcación manual se confeccionarán simultáneamente por duplicado, es decir, que estarán constituidos por dos partes denominadas ORIGINAL y DUPLICADO, respectivamente, y constará en los mismos, como mínimo:

- Número identificador del cupón.
- Número de permisionario.
- Número del Concurso.
- Fecha del Concurso.
- Apuesta realizada.
- Indicación si apuesta o no “Quini-6 Revancha”.
- Indicación si apuesta o no “Quini-6 Siempre Sale”.

Los tickets que se emitan por las terminales que acreditan la participación en los Concursos, deberán contener como mínimo:

- Número de permisionario.
- Número del Concurso.
- Fecha del Concurso.
- Apuesta realizada.
- Indicación si apuesta o no “Quini-6 Revancha”.
- Indicación si apuesta o no “Quini-6 Siempre Sale”.
- Fecha y hora de realización de la apuesta.
- Código de barras.
- Número de ticket y de control.

En cualquier caso, no será requisito esencial la escrituración del tipo y número de documento de identidad del apostador, que sólo se incluirá a requerimiento del interesado.

Artículo 6°. El duplicado del cupón de marcación manual será entregado al apostador, y es el comprobante de su participación en el Concurso, sujeto a las previsiones de los Artículos 7°, 8° y 10° del presente Reglamento, mientras que su original será remitido por el Permissionario a la Caja de Asistencia Social o al Ente Adherente según corresponda, para su procesamiento.

Artículo 7°. Antes de la realización del respectivo sorteo de cada Concurso, los originales de los cupones serán objeto de un proceso electrónico de registro y control, indispensable para su posterior procesamiento. El resultado de este proceso, como asimismo el correspondiente al operado por terminales de juego, son inapelables para el apostador. En el caso de cupones de marcación manual cada jugada es condicional hasta que la Caja de Asistencia Social verifique y legitime su participación en el Concurso.

En el caso de terminales en línea en tiempo real, la emisión del ticket implicará la aceptación de la apuesta por el sistema, mientras que para las terminales fuera de línea sin perjuicio de la emisión del ticket respectivo, la participación de la apuesta en el Concurso que se trate estará supeditada a su ingreso al sistema central mediante la correspondiente transmisión de datos, o en su defecto por medio de cualquier otro dispositivo especial.

Artículo 8°. En los supuestos de jugadas “múltiples” o “combinadas” que son ingresadas a proceso mediante terminales de computación, habilitadas por esta Caja de Asistencia Social, el recibo oficial será únicamente otorgado y extendido por esta Caja a quien corresponda, ya sea en forma directa o por intermedio del Permissionario, quien en este caso insertará sus sello respectivo. Queda prohibido otorgar o recibir por participar en las pre-aludidas jugadas, comprobantes distintos de los emitidos por la Caja de Asistencia Social, la que queda eximida de cualquier responsabilidad que pudiere surgir por la aceptación por parte del apostador de comprobantes no autorizados.

Artículo 9°. La Caja de Asistencia Social y los Entes Adherentes darán a conocer por los medios que estimen mas convenientes, la cantidad de apuestas realizadas, monto del Pozo para Premios, nómina de apuestas ganadoras e importe de sus premios, si los hubiere en el Concurso en cuestión, como así también cualquier otro dato que considere de interés.

Artículo 10°. Si por cualquier circunstancia, vicio, defecto o irregularidad el soporte fuera impugnado, tuviera que ser invalidado por el Permissionario, se hubiera extraviado o no ingresara a proceso, no participará en el Concurso. En tales casos el apostador solo tendrá derecho a que se le restituya el importe abonado, quedando eximida de otra responsabilidad la Caja de Asistencia Social de la Provincia de Santa Fe, los Entes Adherentes y sus respectivos Agentes Oficiales.

Cuando la captación de apuestas se realice a través de terminales de juego, los Permissionarios no podrán efectuar cancelación de tickets.

Artículo 11°. La Caja de Asistencia Social, los Entes Adherentes y sus respectivos Permissionarios, no serán responsables por pérdidas, sustracciones, destrucciones, deterioros u otras circunstancias que afecten, amenacen, perturben o impidan la propiedad y/o posesión del respectivo comprobante de participación en el juego.

Artículo 12°. La Caja de Asistencia Social, previo a la realización del sorteo de cada concurso, tendrá en su poder el medio magnético conteniendo las apuestas que participan en el mismo, como así también la nómina de aquellas que en el proceso correspondiente resultaran anuladas, impugnadas, faltantes, etc. con posterioridad a la realización del sorteo, si por causas técnicas no fuera posible hacerlo con anterioridad al mismo.

Artículo 13°. En los cupones de apuestas de marcación manual de cualquiera de las modalidades del “QUINI-6”, podrá marcarse únicamente la cantidad de números que para cada una de ellas determina esta reglamentación, resultando impugnados aquellos que contengan una mayor o menor cantidad de números marcados.

Artículo 14°. La Caja de Asistencia Social o los Entes Adherentes que realicen procesos de lectura de cupones de marcación manual, ingresarán a proceso los datos de los cupones en los casos que éstos sean rechazados por los equipos lecto-clasificadores, siempre que a su exclusivo criterio, exista la posibilidad de transcribirlos fielmente. Caso contrario, no intervendrán en el Concurso, considerándose anulados o impugnados, no admitiéndose reclamo alguno por esta circunstancia.

Artículo 15°. En cada Concurso se controlará la secuencia de número de orden correlativo que los cupones de apuestas de marcación manual tendrán impreso para su correcta identificación, dejándose constancia de la numeración de los cupones no enviados por el Permissionario dentro del o de los rangos remitidos para el sorteo en cuestión.

1.3. DE LOS SORTEOS Y DE LOS EXTRACTOS OFICIALES

Artículo 16°. Los sorteos de los Concursos de QUINI-6, se realizarán mediante equipos propios o de cualquier lotería oficial del país, de acuerdo a la metodología que disponga la Caja de Asistencia Social.

Artículo 17°. Los extractos oficiales serán confeccionados en base a las actas que suscriban el Escribano y demás Funcionarios actuantes de la Caja de Asistencia Social, ajustándose a la presente Reglamentación y demás normas vigentes, debiendo consignar como mínimo, modalidad de “Quini-6” que se trata, número de concurso, fecha y hora de realización del sorteo respectivo, números favorecidos, fecha de caducidad y fecha de realización del concurso siguiente.

1.4. DE LOS PREMIOS

Artículo 18°. Los apostadores que resulten favorecidos con premios, tendrán derecho a exigir el pago de los mismos, a partir del quinto día hábil siguiente al de la realización del sorteo, en el local de la Caja de Asistencia Social, o donde ésta determine, o en el domicilio del Ente Adherente, según sea la jurisdicción donde fue comercializada la apuesta beneficiada, con excepción de aquellos cuyos importes no superen el monto neto establecido como exento por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), cuyo cobro podrá realizarse a partir del día siguiente al de realización del sorteo respectivo en la agencia vendedora de la apuesta premiada.

El pago procederá contra la presentación de los duplicados de los cupones de marcación manual o tickets originales ganadores en correcto estado de conservación y sujeto a las verificaciones que pueda disponer la Caja de Asistencia Social o los Entes Adherentes, según corresponda.

En caso de extravío o inutilización del duplicado del cupón o ticket original ganador, el apostador solo podrá acceder al cobro del premio en el caso que el tipo y número de documento de identidad del apostador se encuentre escriturado en el cupón original o conste en el archivo de jugadas del Concurso respectivo y el mismo concida con el del reclamante, siempre y cuando haya efectuado la presentación correspondiente ante la Caja de Asistencia Social y/o Ente Adherente dentro del plazo estipulado para el cobro de premios.

En el supuesto que presente el duplicado del cupón o ticket original con el número de documento de identidad registrado en el mismo y no coincida con el número de documento del tenedor, el pago procederá una vez operada la prescripción, al igual que en el caso anterior, siempre y cuando no se registre la presentación de terceros que invoquen el mismo derecho, circunstancia en la que podrá requerirse la dilucidación de los mismos por parte de la autoridad judicial competente.

Los Permissionarios tendrán derecho a exigir el pago del Premio Estímulo ante el Ente de su respectiva jurisdicción, a partir del quinto día hábil siguiente al de realización del respectivo sorteo.

El derecho al cobro del premio de referencia prescribe con la caducidad del Concurso respectivo.

Artículo 19°. Cada concurso del “QUINI-6” caduca a los QUINCE (15) días corridos de efectuado el sorteo respectivo, contados a partir del día posterior al de su realización. Si el referido décimoquinto día recayera en feriado o no laborable, automáticamente dicho término se traslada al día hábil siguiente. Dentro del citado plazo podrán presentarse al cobro los duplicados de los cupones de marcación manual o tickets originales premiados como lo establece el artículo 18° del presente Reglamento, como así también, de aquellos que resultaron impugnados, anulados o faltantes para el reintegro del importe apostado por parte del Permissionario receptor de la jugada.

2. DEL “QUINI-6 TRADICIONAL”

Artículo 20°. El “QUINI-6 TRADICIONAL” tendrá un universo de CUARENTA Y SEIS (46) números, a partir del CERO CERO (00) y hasta el número CUARENTA Y CINCO (45), y la participación del apostador en el juego se hará a través de un solo tipo de jugada, que consistirá en escoger SEIS (6) números de dicho universo. Esta modalidad constará de dos (2) sorteos, los que se denominarán “PRIMER SORTEO” y “LA SEGUNDA DEL QUINI” respectivamente, y los mismos consistirán en extraer seis (6) números de su universo.

Artículo 21°. Del cincuenta por ciento (50%) del importe total de la recaudación por venta de apuestas del “QUINI-6 TRADICIONAL” de cada Concurso, se destinará para la modalidad “PRIMER SORTEO” el CUARENTA POR CIENTO (40%) de su importe total en concepto de POZO PARA PREMIOS, sujeto a la siguiente distribución:

- a) 78,00 % (SETENTA Y OCHO POR CIENTO): PARA PRIMER PREMIO.
- b) 5,00 % (CINCO POR CIENTO): PARA SEGUNDO PREMIO.
- c) 2,30 % (DOS COMA TREINTA POR CIENTO): PARA TERCER PREMIO
- d) 0,78 % (CERO COMA SETENTA Y OCHO POR CIENTO): PARA PREMIO ESTIMULO AGENCIERO
- e) 13,92 % (TRECE COMA NOVENTA Y DOS POR CIENTO): PARA EL FONDO DE RESERVA PARA PREMIOS ESPECIALES DEL QUINI-6.

Del cincuenta por ciento (50%) restante de la recaudación por venta de apuestas del “QUINI-6 TRADICIONAL” de cada Concurso, se destinará para el sorteo “LA SEGUNDA DEL QUINI” el CUARENTA POR CIENTO (40%) de su importe total en concepto de POZO PARA PREMIOS, sujeto a la siguiente distribución:

- a) 78,00 % (SETENTA Y OCHO POR CIENTO): PARA PRIMER PREMIO.
- b) 5,00 % (CINCO POR CIENTO): PARA SEGUNDO PREMIO.
- c) 2,30 % (DOS COMA TREINTA POR CIENTO): PARA TERCER PREMIO.
- d) 0,78 % (CERO COMA SETENTA Y OCHO POR CIENTO): PARA PREMIO ESTIMULO AGENCIERO.
- e) 13,92 % (TRECE COMA NOVENTA Y DOS POR CIENTO): PARA EL FONDO DE RESERVA PARA PREMIOS ESPECIALES DEL QUINI-6.

Entiéndese por importe total de la recaudación por venta de apuestas, aquél que surja de multiplicar la cantidad de apuestas que participan del “QUINI-6 TRADICIONAL” del Concurso por su VALOR NOMINAL. Fijase un arancel compensatorio de cada apuesta del “QUINI-6 TRADICIONAL”, en un DIEZ POR CIENTO (10%) de su precio de venta al público, estableciéndose el valor nominal de la misma en el NOVENTA POR CIENTO (90 %) restante, el que resultará afectado para la aplicación de los porcentajes referidos a pozo para premios, comisiones a agencieros, gastos de administración, provisión de soportes, procesamiento, etc.

Artículo 22°. En ambos sorteos del “QUINI-6 TRADICIONAL” (Primer Sorteo y La Segunda del Quini) serán considerados ganadores del Primer Premio, aquellos soportes cuyos seis (6) números apostados coincidan con la totalidad de los números favorecidos en el Sorteo respectivo, y ganadores del Segundo y Tercer premio, aquellos que hayan obtenido cinco (5) o cuatro (4) aciertos respectivamente, en el sorteo que se trate, sin interesar en ningún caso su orden de ubicación en el Extracto Oficial y no serán acumulativos. Los importes destinados a primer, segundo y tercer premio serán divididos en partes iguales para el caso que haya dos (2) o más ganadores, o se asignará a un solo vendedor si hubiere una sola apuesta ganadora. Las apuestas ganadoras con cuatro (4) aciertos, como mínimo percibirán un premio equivalente al valor de la apuesta incluido los adicionales de los sorteos “Quini-6 Revancha” y “Quini-6 Siempre Sale”. En el supuesto que la distribución del tercer premio se insuficiente para alcanzar este mínimo, la diferencia se tomará del Fondo para Premios Especiales del Quini-6.

Artículo 23°. En el caso que no se registren apuestas ganadoras del Primer Premio en cualquiera de los sorteos del “QUINI-6 TRADICIONAL” en la jugada respectiva, el Pozo correspondiente será declarado

VACANTE, pasando a incrementar el Primer Premio de la variante pertinente en el Concurso siguiente, previa deducción del importe destinado al Fondo de Reserva para Premios Especiales del Quini-6 establecido en el artículo 42° del presente Reglamento.

Cuando en un Concurso no se registraren soportes ganadores del Segundo Premio, el Pozo respectivo pasará a incrementar el Primer Premio de la correspondiente variante del Concurso siguiente.

La Caja de Asistencia Social podrá asignar el carácter de “Jugada Extraordinaria” a los Concursos que considere conveniente, y en tal caso, en el sorteo respectivo podrá aplicarse una de las siguientes alternativas:

- a) Si una vez extraídas las seis (6) bolas se comprobare que no hay ganadores del Primer Premio, se procederá a la extracción de una séptima bola, cuyo número deberán acertar quienes hayan reunido cinco (5) aciertos con las seis (6) primeras bolas. Entre los que de esta manera hayan obtenido los seis (6) aciertos, se distribuirá un “Premio Especial”, consistente en un porcentaje el Primer Premio, de acuerdo a lo que fije previamente la Caja de Asistencia Social. El importe que represente el porcentaje no asignado a este “Premio Especial”, incrementará el correspondiente al Primer Premio del Concurso siguiente. En este caso, el número que favorezca la séptima bola se utilizará exclusivamente para acceder al “Premio Especial”, y no será computable para generar o acrecentar los aciertos de aquellos que hayan obtenido tres (3) o cuatro (4) aciertos al término del sorteo, por lo cual estos aciertos se determinarán al cabo de la extracción de la sexta bola. De existir apuestas ganadoras del “Premio Especial” con la extracción de la séptima bola, ellas acumularán el premio que les haya correspondido por obtener los cinco (5) aciertos.
- b) En el supuesto de no haber ganadores con seis (6) aciertos, se distribuirá un “Premio Especial” consistente en un porcentaje del Primer Premio previamente fijado por la Caja de Asistencia Social, entre aquellas apuestas que presenten cinco (5) aciertos, mientras que el importe que represente el porcentaje no asignado pasará a incrementar el Primer Premio del Concurso siguiente. Las apuestas que resulten ganadoras con este procedimiento, acumularán el premio que les corresponde por haber obtenido cinco (5) aciertos.

En cualquiera de ambas alternativas, en el supuesto de no existir ganadores del “Premio Especial”, su importe pasará a incrementar el Primer Premio del Concurso siguiente.

De resultar vacante el Primer Premio, el importe correspondiente al Premio Estímulo se acumulará al del Concurso inmediato siguiente, y seguirá indefectiblemente la suerte de aquel en lo que refiere a su acumulación y porcentajes de asignación en los supuestos de Concursos Extraordinarios.

3. DEL “QUINI-6 REVANCHA”

Artículo 24°. La modalidad del juego denominado “QUINI-6 REVANCHA” constará del mismo universo de números que la modalidad “QUINI-6 TRADICIONAL” y mediante el pago de un valor adicional que será oportunamente determinado en la Programación respectiva, el apostador puede optar por participar con su misma apuesta efectuada en el referido “QUINI-6 TRADICIONAL” según lo establecido por el artículo 20° del presente Reglamento. Este sorteo, consistirá en extraer nuevamente SEIS (6) números del total de CUARENTA y SEIS (46) números y se realizará acto seguido de los sorteos del “QUINI-6 TRADICIONAL”.

Artículo 25°. Del importe correspondiente al valor que se establezca para el adicional optativo para la participación en el sorteo del “QUINI-6 REVANCHA”, se tomará el NOVENTA POR CIENTO (90%) del mismo en concepto de recaudación nominal, la que resultará afectada para la aplicación de los porcentajes referidos a pozo para premios, comisiones a agencieros, gastos de administración, provisión de soportes, procesamiento, etc.

Del total de esta recaudación nominal se destinará el SESENTA POR CIENTO (60%) en concepto de Pozo Para Premios, sujeto a la siguiente distribución:

- a) 85, 00 % (OCHENTA Y CINCO POR CIENTO): PARA PREMIO QUINI-6 REVANCHA.
- b) 0, 85% (CERO COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO): PARA PREMIO ESTIMULO AGENCIERO.
- c) 14, 15% (CATORCE COMA QUINCE POR CIENTO): PARA FONDO DE RESERVA PARA PREMIOS ESPECIALES DEL QUINI-6.

EL DIEZ POR CIENTO (10%) restante del valor de participación en el “QUINI-6 REVANCHA” se destinará íntegra y exclusivamente al FondoComún de “Quini-6”, según lo establecido en el artículo 35° del presente Reglamento.

Artículo 26°. Serán considerados ganadores del Premio “QUINI-6 REVANCHA”, él o los soportes cuyos (6) seis números apostados coincidan con la totalidad de los números favorecidos en el sorteo respectivo. El importe destinado a Premio “QUINI-6 REVANCHA” será dividido en partes iguales entre los soportes que resultaren ganadores de acuerdo a lo precedentemente expresado.

El Premio Estímulo se distribuirá entre los vendedores del premio del “QUINI-6 REVANCHA” por partes iguales para el caso que haya dos (2) o mas ganadores, o se asignará a un solo vendedor si hubiere una sola apuesta ganadora.

Artículo 27°. En el caso que no se registren apuestas ganadoras del Premio Quini-6 Revancha en la jugada respectiva, el mismo será declarado vacante, pasando a incrementar el Premio Quini-6 Revancha del Concurso siguiente, previa deducción del importe destinado al Fondo de Reserva para Premios Especiales del Quini-6 establecido en Artículo 42° del Reglamento vigente.

La Caja de Asistencia Social podrá asignar el carácter de “Jugada Extraordinaria” a los Concursos que considere conveniente, y en tal caso, se aplicarán las previsiones contempladas en el Artículo 23° de este Reglamento.

De resultar vacante el Premio Quini-6 Revancha el importe correspondiente al Premio Estímulo se acumulará al del Concurso inmediato siguiente, y seguirá indefectiblemente la suerte de aquél en lo que refiere a su acumulación y porcentajes de asignación en los supuestos de Concursos Extraordinarios.

4. DEL “QUINI-6 SIEMPRE SALE”

Artículo 28°. Esta modalidad denominada “QUINI-6 SIEMPRE SALE” constará también del mismo universo de números que la llamada “QUINI-6 TRADICIONAL” y mediante el pago de un valor adicional que será oportunamente determinado en la programación respectiva, el apostador puede optar por participar con su misma apuesta efectuada de acuerdo a lo determinado en el artículo 20° del presente Reglamento. El Sorteo del “QUINI-6 SIEMPRE SALE”, consistirá en extraer nuevamente SEIS (6) números del total de CUARENTA Y SEIS (46) números, que se realizará acto seguido del sorteo del “QUINI-6 SIEMPRE SALE”, es obligatoria la participación en las modalidades “QUINI-6 TRADICIONAL” y “QUINI-6 REVANCHA”.

Artículo 29°. Del importe correspondiente al valor que se establezca para el adicional optativo para la participación en el sorteo denominado “QUINI-6 SIEMPRE SALE”, se tomará el NOVENTA POR CIENTO (90%) del mismo en concepto de Recaudación Nominal, la que resultará afectada para la aplicación de los porcentajes referidos a Pozo para premios, Comisiones a Agencieros, Gastos de Administración, Provisión de soportes, Procesamiento, etc.

Del total de dicha Recaudación Nominal se destinará el SESENTA POR CIENTO (60%) en concepto de Pozo para Premios, sujeto a la siguiente distribución:

- a) 83, 00 % (OCHENTA Y TRES POR CIENTO): PARA PREMIO “QUINI-6 SIEMPRE SALE”.
- b) 17, 00 % (DIECISIETE POR CIENTO): PARA FONDO DE RESERVA PARA PREMIOS ESPECIALES DEL QUINI-6.

EL DIEZ POR CIENTO (10%) restante del valor de participación en el sorteo denominado “QUINI-6 SIEMPRE SALE”, se destinará íntegra y exclusivamente a conformar el Fondo Común de Quini-6 a que refiere el Artículo 35° de la presente Reglamentación.

El premio “QUINI-6 SIEMPRE SALE” será distribuido entre aquellas apuestas que obtengan la mayor cantidad de aciertos, es decir que si no hubiere ganadores con seis (6) aciertos, se premiarán las que obtengan cinco (5) aciertos y de no haberlos, se repetirá dicha rutina hasta encontrar apuestas ganadoras.

El importe a percibir por cada uno de los ganadores en ningún caso podrá ser inferior al valor de la apuesta abonada y en el supuesto que el monto total de premios a distribuir fuera insuficiente para su cumplimiento, la diferencia se tomará del Fondo de Reserva para Premios Especiales del Quini-6.

5. DEL PREMIO EXTRA.

Artículo 30°. La Caja de Asistencia Social podrá disponer la asignación de un Premio Extra cuyo importe se fijará oportunamente en la respectiva programación, el cual será distribuido por partes iguales entre aquellas apuestas que presenten seis (6) aciertos dentro del extracto conformado por las dieciocho (18) extracciones correspondientes a las seis (6) de cada uno de los dos (2) sorteos del “Quini-6 Tradicional” y las seis (6) del “Quini-6 Revancha”, excluidas aquellas apuestas que hubieran obtenido seis (6) aciertos en cualquiera de ellos, siendo considerados una sola vez los números que pudieren repetirse.

Los importes asignados para dichos premios serán tomados del Fondo de Reserva para Premios Especiales del Quini-6 a que refiere el Artículo 42° del presente Reglamento. En el supuesto de no existir ganadores del Premio Extra, el importe respectivo será reintegrado al referido Fondo de Reserva para Premios Especiales del Quini-6. Las apuestas ganadoras del Premio Extra, como mínimo percibirán un premio equivalente al valor de la apuesta incluido los adicionales de los sorteos “Quini-6 Revancha” y “Quini-6 Siempre Sale”. En el supuesto que la distribución del premio sea insuficiente para alcanzar este mínimo, la diferencia se tomará del Fondo de Reserva para Premios Especiales del Quini-6.

6. DEL “BRINCO”

Artículo 31°. La modalidad del “QUINI-6” denominada “BRINCO” constará de un universo de CUARENTA (40) números, a partir del “00” y hasta el número “39” y la participación en la misma se hará a través de un solo tipo de jugada, la cual consistirá en escoger seis (6) números de dicho universo. Este sorteo consistirá en extraer seis (6) números de su universo.

Artículo 32°. De la recaudación total que se obtenga por la venta de apuestas de la modalidad denominada “BRINCO”, se tomará el NOVENTA POR CIENTO (90%) en concepto de recaudación nominal, la que resultará afectada para la aplicación de los porcentajes referidos a Pozo para Premios, Comisiones a Permisionarios, Gastos de Administración, Provisión de Soportes, Procesamiento, etc.

De dicha recaudación nominal se destinará el CUARENTA Y SIETE COMA OCHO POR CIENTO (47,8%) para integrar el Pozo para Premios, sujeto a la siguiente distribución:

- a) 75,00 % (SETENTA Y CINCO POR CIENTO): PARA PRIMER PREMIO (SEIS ACIERTOS).
- b) 10,00 % (DIEZ POR CIENTO) PARA SEGUNDO PREMIO (CINCO ACIERTOS).
- c) 3,30 % (TRES COMA TREINTA POR CIENTO): PARA TERCER PREMIO (CUATRO ACIERTOS).
- d) 7,50 % (SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO): PARA CUARTO PREMIO (TRES ACIERTOS).
- e) 0,75 % (CERO COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO): PARA PREMIO ESTIMULO AGENCIERO.
- f) 3,45 % (TRES COMA CUARENTA Y CINCO POR CIENTO): PARA FONDO DE RESERVA PARA PREMIOS ESPECIALES DEL “QUINI-6”.

El DIEZ POR CIENTO (10%) restante de la recaudación obtenida, se destinará íntegra y exclusivamente al Fondo Común del “QUINI-6”, a los efectos establecidos en el Artículo 35° del presente Reglamento.

Artículo 33°. Serán considerados ganadores del Primer Premio, aquellos soportes cuyos seis (6) números apostados coincidan con la totalidad de los números favorecidos en el Sorteo respectivo, y ganadores del Segundo, Tercer y Cuarto Premio, aquellos que hayan obtenido cinco (5), cuatro (4) y tres (3) aciertos respectivamente, en el sorteo que se trate, sin interesar en ningún caso su orden de ubicación en el Extracto Oficial y no serán acumulativos. Los importes destinados a primer, segundo y tercer Premio serán divididos en partes iguales entre los soportes que resultaren ganadores de acuerdo a lo precedentemente expresado.

Las apuestas ganadoras con tres (3) aciertos, percibirán un premio equivalente al valor de la apuesta. En el supuesto que el monto destinado para dicho premio sea insuficiente para alcanzar dicho importe, la diferencia se afectará al Fondo de Reserva para Premios Especiales del Quini-6, y en caso que el monto destinado a dicho premio exceda el importe necesario para cubrir los mismos, el remanente será destinado al Fondo de Reserva para Premios Especiales del Quini-6.

En el caso que no se registren apuestas ganadoras del primer premio de “BRINCO” en la jugada respectiva, el mismo será declarado vacante, pasando a incrementar el primer premio del concurso siguiente, previa deducción del importe destinado al Fondo de Reserva para Premios Especiales del Quini-6 establecido en el artículo 42° de este Reglamento.

Cuando en un concurso no se registraren soportes ganadores del Segundo Premio, el pozo respectivo pasará a incrementar el Primer Premio del concurso siguiente.

En todos los casos las apuestas ganadoras percibirán como mínimo el valor de la apuesta, afectándose al Fondo de Reserva para Premios Especiales del Quini-6 el importe necesario para alcanzar dicho mínimo. El Premio Estímulo se distribuirá entre los vendedores del Primer Premio por partes iguales para el caso que haya dos (2) o más ganadores, o se asignará a un solo vendedor si hubiere una sola apuesta ganadora. De resultar vacante el Primer Premio, el importe correspondiente al Premio Estímulo se acumulará al del Concurso inmediato siguiente, y seguirá indefectiblemente la suerte de aquel en lo que refiere a su acumulación.

Artículo 34°. Los sorteos de la modalidad de “QUINI-6” denominada “BRINCO” se realizarán independientemente de las modalidades “QUINI-6 TRADICIONAL”, “QUINI-6 REVANCHA” y “QUINI-6 SIEMPRE SALE”, es decir en actos separados, mientras que la numeración de sus concursos también será independiente, comenzando con el número UNO (1).

7. DEL FONDO COMUN.

Artículo 35°. El Fondo Común del Quini-6, se integrará con el Diez por ciento (10%) del valor del precio de venta al público de las apuestas correspondientes a las modalidades denominadas “QUINI-6 REVANCHA”, “QUINI-6 SIEMPRE SALE” y “BRINCO”, y se destinará íntegra y exclusivamente a la realización de publicidad y promoción en todo el territorio nacional como así también a atender cualquier otro gasto tendiente a propender el mejoramiento integral en todo lo que refiera a su comercialización, quedando debidamente autorizada la Caja de Asistencia Social a destinar el importe total obtenido en su jurisdicción para la integración de dicho Fondo Común, sin que el mismo demande imputación presupuestaria dada su afectación al resultado de la explotación del juego. Los importes recaudados por este concepto serán girados por los Entes Adherentes a la Caja de Asistencia Social de la provincia de Santa Fe dentro de los plazos previstos en los convenios interjurisdiccionales oportunamente suscriptos, conjuntamente con los demás importes que les corresponda remesar.

Artículo 36°. La Caja de Asistencia Social queda autorizada para realizarla Administración del Fondo Común del Quini-6 a que se refiere el artículo anterior, y procederá a la ejecución de las campañas publicitarias, propagandísticas y de promoción en general, como así también todo otro acto que resulte conveniente para los fines previstos, con sujeción a las pautas que al respecto se establezcan.

Los actos de disposición y administración del Fondo Común serán ejecutados por la Caja de Asistencia Social teniendo en cuenta para ello, el asesoramiento y dictámenes de la Comisión Especial creada por Decreto 3251 /94, cuyos miembros son designados por los Entes Adherentes al sistema de comercialización del juego, y la que tiene las funciones establecidas en su reglamento interno que, como ANEXO, forma parte integrante del presente Reglamento de juego.

Artículo 37°. Las contrataciones de publicidad y demás erogaciones que deba realizar la Caja de Asistencia Social en su carácter de Administrador del Fondo Común, serán efectuadas de conformidad a las normas vigentes para dicho Organismo.

Las rendiciones de cuentas por las erogaciones efectuadas por la Caja de Asistencia Social serán auditadas y dictaminadas en cada caso por la Comisión Especial.

El Fondo Común del Quini-6 deberá autofinanciar sus erogaciones, atendiendo las mismas exclusivamente con los aportes destinados al efecto, y en caso de disponerse su caducidad o cancelación, su saldo no invertido será distribuido entre los Entes Adherentes a prorrata, tomando como base para ello, el promedio de los aportes efectuados al mismo en el trimestre inmediato anterior.

Como excepción la Caja de Asistencia Social podrá anticipar los fondos necesarios para la atención de gastos derivados de campañas publicitarias de lanzamientos de nuevos sistemas o modalidades del Quini-6, con cargo de reintegro por parte del referido Fondo Común del Quini-6, en aquellos casos que éste no presentara saldo suficiente.

8. DE LOS ENTES ADHERENTES.

Artículo 38°. Los Entes Adherentes quedan facultados para adecuar los términos del presente Reglamento de acuerdo a los soportes y sistemas utilizados para la captura de apuestas en sus respectivas jurisdicciones y en tal caso, tendrán validez únicamente en cada una de ellas.

Entiéndese por Ente Adherente aquellos organismos que hayan suscripto convenios con esta Caja de Asistencia Social para la comercialización del Quini-6 en sus respectivas jurisdicciones. El término Permisionario será sinónimo de Agentes Oficiales, Subagentes Oficiales, Concesionarios y/o cualquier otra denominación que cada jurisdicción le otorgue a los integrantes de la red comercial.

Artículo 39°. La Caja de Asistencia Social determinará la fecha de vigencia del presente Reglamento.

9. DE LA CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 40°. La Caja de Asistencia Social - Lotería de Santa Fe, es el único ente competente para interpretar y aclarar los casos de dudas que puedan plantearse, como así también para resolver cualquier situación no contemplada en la presente Reglamentación.

Artículo 41°. La Caja de Asistencia Social - Lotería de Santa Fe, en su carácter de responsable de los tributos que establecen las leyes Nros. 20630, 23351 y 24800, practicará las retenciones de los mismos y los ingresará en los plazos y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).

10. FONDO DE RESERVA PARA PREMIOS ESPECIALES.

Artículo 42°. EL FONDO DE RESERVA PARA PREMIOS ESPECIALES DEL QUINI-6 se conformará con las previsiones contempladas en los artículos 21°, 25°, 29° y 32° del presente Reglamento, y con el Diez por ciento (10%) del importe correspondiente al primer premio, cuando éste quedase vacante, de las modalidades Quini-6 Tradicional (ambos sorteos), Quini-6 Revancha y Brinco generado de acuerdo a la recaudación obtenida en el concurso respectivo, es decir, sin considerar a tal efecto el monto que pudiere resultar acumulado proveniente de concurso/s anterior/s.

Los importes correspondientes a dicho Fondo de Reserva para Premios Especiales del Quini-6, serán utilizados exclusivamente para el otorgamiento de Premios Adicionales Especiales, aseguramiento de Pozo/s inicial/es, incremento de pozo/s ya existente/s y/o cualquier otra modalidad de premios cuando la Caja de Asistencia Social lo considere conveniente.

Artículo 43°. La comercialización por parte de los Entes Adherentes al Juego de “QUINI-6” en sus distintas variantes o modalidades “QUINI-6 TRADICIONAL”, “QUINI-6 REVANCHA”, “QUINI-6 SIEMPRE SALE” y “BRINCO” regidas por la presente Reglamentación, implicará de su parte la aceptación tácita a la debida adecuación de los respectivos convenios interjurisdiccionales oportunamente suscriptos con la Caja de Asistencia Social de la Provincia de Santa Fe, incluidos los aspectos referidos a porcentajes en premios y sus consiguientes obligaciones a las transferencias de fondos, como así también en las cuestiones operativas derivadas de su implementación.